

Art. 2.— Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 8621 del 27 de octubre de 1952, y se deroga el Decreto N° 8964 del 18 de abril de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9445, que integra la Comisión de Fomento.—G.O.No. 7624, del 11 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:— 9445.

VISTA la Ley N° 3099, del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes N° 3285, del 29 de abril de 1952 y N° 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3° y 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión de Fomento estará en lo adelante integrada del siguiente modo:

Lic. Jesús María Troncoso, Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá;

Los señores Dr. Germán E. Ornes Coiscou, Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, Andrés Pastoriza Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la misma Comisión, como Vicepresidente;

Los señores General Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado sin Cartera, Yamil Isaías, Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, Modesto E. Díaz, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Dr. Rafael O. Roca, Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, Dr. Milton Messina, Superintendente de Bancos, Ing. Manuel Salvador Gautier y Nicolás Vega, como miembros; y

Los señores José Antonio Jiménez Alvarez, J. M. Bonetti Burgos, Rey. P. Angel Arias, Lic. Julio F. Peynado, José

Armenteros, Ing. A. W. Rogers, Dr. Pompilio A. Brouwer, Ing. Luis A. Iglesias Molina, Ing. Rafael Aguayo, José Ma. Vicini Cabral, Lic. Juan O. Velázquez, Ing. Carlos R. Domínguez, Dr. Marino Ariza Hernández, Ing. Salvador Dájer y Dr. Ramón Báez Soler, como miembros honorarios.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos N° 7947, del 2 de enero de 1952 y N° 8197, del 19 de abril de 1952, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9446, que concede el beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley No. 2236, al Ingenio Porvenir, C. por A.—G.O.N° 7623, del 7 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9446.

CONSIDERANDO: Que el Ingenio Porvenir, C. por A., compañía agrícola-industrial dedicada al cultivo de la caña y a la producción de azúcar, mieles y otros productos derivados de la caña, constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio social en San Pedro de Macorís, ha solicitado que se le acuerden las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la Ley N° 2236 del 16 de enero de 1950, de acuerdo con el artículo 5 de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Ingenio Porvenir, C. por A., mantiene en el territorio de la República plantíos, hatos, ingenios y otras factorías, servicios por caminos, líneas telegráficas y telefónicas, líneas de distribución de energía eléctrica, ferrocarriles y otras facilidades semejantes; y que para la explotación de sus negocios tiene necesidad de cruzar vías públicas y hacer uso de otros terrenos pertenecientes al Estado o a otras instituciones oficiales;

CONSIDERANDO: Que las acciones que integran el capital de la referida compañía ha pasado recientemente a manos dominicanas, y que ha adquirido también desde entonces, los Centrales "Catarey", "Monte Llano" y "Amistad";